

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN**

EDICTO de 17 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Huércal-Overa, dimanante de divorcio contencioso núm. 28/2008.

NIG: 0405342C20080000059.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 28/2008.

Negociado:

Sobre: Divorcio.

De: Doña Claudia Mercedes Buitrago Idarraga.

Procuradora: Sra. Antonia Parra Ortega.

Letrada: Sra. Luisa María Navarro Caparrós.

Contra: Don Luis Carlos Soto Quiñones.

E D I C T O**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 28/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Huércal-Overa a instancia de doña Claudia Mercedes Buitrago Idarraga contra don Luis Carlos Soto Quiñones sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Huércal-Overa, a 17 de septiembre de 2009.

Doña Marina Hidalgo Belmonte, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Huércal-Overa y su Partido ha visto los presentes autos de Juicio de Divorcio, registrados en este Juzgado con el número 28 del año 2008, a instancia de doña Claudia Mercedes Buitrago Idarraga, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Parra Ortega, y asistida por la Letrada Sra. Navarro Caparrós, contra don Luis Carlos Soto Quiñones, en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda instada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Parra Ortega, en nombre y representación de doña Claudia Mercedes Buitrago Idarraga, contra don Luis Carlos Soto Quiñones, debo declarar y declaro el divorcio postulado, y en su consecuencia disuelto en todos sus efectos legales el matrimonio civil contraído por aquellos el día 12 de noviembre de 1998, en Colombia, y ello sin hacer especial pronunciamiento sobre el pago de las costas causadas, y con las siguientes medidas:

1. Atribución de la guarda y custodia de los hijos menores Daniela, Luis Carlos y Jordán Felipe Soto Buitrago a la madre, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

2. Se establece como pensiones alimenticias a cargo del demandado y a favor de cada uno de sus tres hijos de 250 euros, pagaderos en los 5 primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre, y revalorizable anualmente de conformidad con los incrementos que sufra el IPC. Sufragando el padre la mitad de los gastos extraordinarios.

3) Se establece favor del padre el siguiente régimen de visitas: Fines de semana alternos desde las 20 horas del viernes hasta las 20 horas del domingo. Mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano, correspondiendo, a falta de acuerdo entre los progenitores elegir el período a disfrutar en las vacaciones con sus hijos, los años impares a la madre y los pares al padre.

Una vez firme esta Resolución, comuníquese de oficio para su anotación al Registro correspondiente.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio expedido por el Secretario de este Juzgado a las actuaciones principales, quedando el original en el Libro de Sentencias, juzgando definitivamente en primera instancia y administrando justicia en nombre de Su Majestad El Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Luis Carlos Soto Quiñones, cuyo paradero se desconoce, extendiendo y firmo la presente en Huércal-Overa a diecisiete de septiembre de dos mil nueve. El/La Secretario.

EDICTO de 30 de octubre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Úbeda, dimanante de divorcio contencioso núm. 666/2008. (PD. 3364/2009).

NIG: 2309242C20080001776.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 666/2008. Negociado:

Sobre: Divorcio contencioso. Deriva de violencia de género D.P. 513/08.

De: Doña María Carmen García Godoy.

Procuradora: Sra. Asunción Peragón Trujillo.

Letrada: Sra. Rascón Padilla, Ana.

Contra: Don Miguel Trujillo García.

E D I C T O**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 666/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Úbeda, a instancia de doña María Carmen García Godoy contra don Miguel Trujillo García sobre Divorcio contencioso (Deriva de violencia de género D.P. 513/08), se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 101/09

En Úbeda, a 13 de octubre de 2009.

Por don Miguel Ortega Delgado, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de los de Úbeda, han sido vistos los autos del Juicio de Divorcio Contencioso núm. 666/08 promovidos por doña María del Carmen García Godoy, representada por la Procuradora Sra. Peragón Trujillo y defendida por la Letrada Sra. Rascón Godoy, contra don Miguel Trujillo García, declarado en rebeldía y con la intervención del Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda presentada por doña María del Carmen García Godoy contra don Miguel Trujillo García, se declara la disolución judicial por divorcio del matrimonio celebrado entre doña María del Carmen García Godoy y don Miguel Trujillo García, con todos sus efectos legales inherentes, estableciéndose como medidas civiles que deberán regir tras la disolución las establecidas en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Firme que sea esta resolución, comuníquese de oficio al Sr. Encargado del Registro Civil de Canena (Jaén) para que su parte dispositiva sea anotada al margen de la inscripción de matrimonio.

Sin expreso pronunciamiento en costas. Contra esta sentencia, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Miguel Trujillo García, extendiendo y firmo la presente en Úbeda, a treinta de octubre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 5 de noviembre de 2009, del Juzgado de lo Social núm. Treinta y nueve de Madrid, dimanante de autos núm. 726/2009.

NIG: 28079 4 0026938 /2009 / 01005.

Núm. autos: Demanda 726 /2009.

Materia: Ordinario.

Demandante/s: Salem Mohamed El Ouali.

Demandado/s: Semagescon, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Margarita Martínez González, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Treinta y nueve de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 726/2009, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Salem Mohamed El Ouali contra la empresa Semagescon, S.L., sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente: «Adjunto acompaño sentencia».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Semagescon, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a cinco de noviembre de dos mil nueve.- El/La Secretario/a Judicial.

Juzgado de lo Social núm. Treinta y Nueve de Madrid.
Autos núm. 726/09.

SENTENCIA NÚM. 314/09

En Madrid, a 28 de septiembre de 2009.

Vistos por mí, María Luz Rico Recondo, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. Treinta y nueve de Madrid, los presentes autos de juicio verbal del orden social de la jurisdicción en materia de reclamación de cantidad, entre las siguientes partes:

Como demandante, don Salem El Uali Mohamed, asistido del Letrado don Santiago García Matas.

Como demandada, la empresa Semagescon, S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Correspondió a este Juzgado, el 4 de mayo de 2009, la demanda iniciadora de las presentes actuaciones, en que la parte actora, tras alegar los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, terminaba suplicando se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos de la demanda.

Segundo. Admitida y tramitada la demanda en legal forma, tras ser subsanada, se celebró el acto del juicio en el día señalado, 21 de septiembre de 2009, compareciendo la demandante, sin asistencia de la demandada, pese a estar citada en legal forma. Hechas las alegaciones y practicadas las pruebas, la parte actora elevó sus conclusiones provisionales a definitivas, quedando los autos conclusos para sentencia.

Tercero. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS QUE SE DECLARAN PROBADOS

Primero. La parte demandante don Salem El Uali Mohamed, con NIE X3505666Y, ha venido prestando servicios por tiempo indefinido, a jornada completa, para la empresa demandada Semagescon, S.L., del sector de servicios auxiliares, de limpieza y de control de accesos, desde el 26.5.08 hasta el 25.7.08, categoría de categoría profesional de guardia jurado.

Segundo. La actora reclama la suma de 5.546,34 euros, por los períodos, conceptos y cantidades que se relacionan en el hecho cuarto de la demanda y son los siguientes:

- Salario mes de mayo/08 (6 días): 276,34 euros.
- Salario mes de junio/08: 1.398,61 euros.
- PP pagas extras: 310,64 euros.
- Vacaciones no disfrutadas (3 días): 103,55 euros.
- Indemnización por extinción: 37,22 euros.
- Horas extras mayo/08: 214,27 euros.
- Horas extras junio/08: 1.053,91 euros.
- Total: 3.394,52 euros.

Tercero. Se interpuso la preceptiva papeleta de conciliación ante el órgano competente, en fecha 16 de marzo de 2009, sin que haya tenido lugar la celebración de la vista, presentando demanda el 30 de abril de 2009, repartida a este Juzgado el 4 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las circunstancias que se declaran probadas se deducen de la documentación aportada por la parte actora y los datos obrantes en los autos, así como de las alegaciones de hecho contenidas en la demanda, que se consideran en parte como ciertas ante la incomparecencia de la empresa demandada, en virtud de lo dispuesto en los arts. 91.2 de la LPL y 304 de la LEC.

Segundo. La incomparecencia de la empresa demandada Semagescon, S.L., a los actos de conciliación y juicio convocados no impide su celebración, puesto que el art. 83.3 de la Ley de Procedimiento Laboral establece que los mismos continuarán sin necesidad de declarar su rebeldía, procediendo acceder al «petitum» formulado, por lo que en definitiva se deben los salarios, en los períodos señalados mayo y junio de 2008 y la liquidación fin de contrato, estimación que procede al no haber quedado desvirtuados los hechos en que la parte actora fundamenta su pretensión, hechos que se estiman probados por los documentos aportados a los autos, junto a la apreciación conjunta de la prueba practicada, sin que la de-